

**REGLAMENTO (CE) Nº 2153/1999 DE LA COMISIÓN****de 11 de octubre de 1999****relativo al suministro de guisantes partidos en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria <sup>(1)</sup> y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) Dicho Reglamento establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda comunitaria y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob.
- (2) Como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado guisantes partidos a determinados beneficiarios.
- (3) Procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria <sup>(2)</sup>. Es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, para determinar los gastos que resulten de ello.

- (4) Para garantizar el suministro, es conveniente establecer que los licitadores puedan movilizar tanto guisantes partidos verdes como guisantes partidos amarillos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de guisantes partidos para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2519/97 y con las condiciones que figuran en el anexo.

Las ofertas se referirán o bien a guisantes partidos verdes o bien a guisantes partidos amarillos. Cada oferta indicará de manera precisa el tipo de guisantes a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.

Se presupone que el licitador tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 166 de 5.7.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 346 de 17.12.1997, p. 23.

## ANEXO

## LOTE A

1. **Acción nº:** 206/98
2. **Beneficiario** <sup>(2)</sup>: PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma [tel.: (39-6) 65 13 29 88; fax: 65 13 28 44/3; télex: 626675 WFP I]
3. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
4. **País de destino:** Liberia
5. **Producto que se moviliza** <sup>(8)</sup>: guisantes partidos
6. **Cantidad total (toneladas netas):** 1 000
7. **Número de lotes:** 1
8. **Características y calidad del producto** <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup> <sup>(7)</sup>: —
9. **Acondicionamiento** <sup>(5)</sup>: véase DO C 267 de 13.9.1996, p. 1 [2.1 A 1.a, 2.a y B.4] o [4.0 A 1.c, 2.c y B.4]
10. **Etiquetado o marcado** <sup>(6)</sup>: véase DO C 114 de 29.4.1991, p. 1 [IV A 3]
  - Lengua que debe utilizarse para el marcado: inglés
  - Inscripciones complementarias: —
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad  
El producto deberá proceder de la Comunidad
12. **Fase de entrega prevista:** entrega puerto de embarque
13. **Fase de entrega alternativa:** —
14. a) **Puerto de embarque:** —  
b) **Dirección de carga:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Lugar de destino:** —
  - puerto o almacén de tránsito: —
  - vía de transporte terrestre: —
17. **Período o plazo de entrega en la fase prevista:**
  - 1<sup>er</sup> plazo: del 22.11 al 12.12.1999
  - 2<sup>e</sup> plazo: del 6 al 26.12.1999
18. **Período o plazo de entrega en la fase alternativa:**
  - 1<sup>er</sup> plazo: —
  - 2<sup>e</sup> plazo: —
19. **Plazo para la presentación de ofertas (a las 12 horas, hora de Bruselas):**
  - 1<sup>er</sup> plazo: el 26.10.1999
  - 2<sup>e</sup> plazo: el 9.11.1999
20. **Importe de la garantía de licitación:** 5 EUR por tonelada
21. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** <sup>(1)</sup>: Bureau de l'aide alimentaire, Attn. Mr T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [télex: 25670 AGREC B; fax: (32-2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)]
22. **Restitución a la exportación:** —

## Notas:

- (<sup>1</sup>) Informaciones complementarias: André Debongnie [tel. (32-2) 295 14 65],  
Torben Vestergaard [tel. (32-2) 299 30 50].
- (<sup>2</sup>) El proveedor se pondrá en contacto con el beneficiario o su representante a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
- (<sup>3</sup>) El proveedor expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar los contenidos en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
- (<sup>4</sup>) Al efectuarse la entrega el proveedor transmitirá al beneficiario o a su representante el documento siguiente:  
— certificado fitosanitario.
- (<sup>5</sup>) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el proveedor deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (<sup>6</sup>) Por inaplicación excepcional del DO C 114 de 29.4.1991, el punto IV.A.3. c) se sustituirá por el texto siguiente «la inscripción "Comunidad Europea"», y el texto del punto IV.A.3.b) por el texto «guisantes partidos».
- (<sup>7</sup>) Cada oferta indicará de manera precisa el tipo de guisantes a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.
- (<sup>8</sup>) Guisantes amarillos o verdes (*Pisum sativum*) destinados a la alimentación humana, de la cosecha más reciente. Los guisantes no deben estar colorados artificialmente. Los guisantes partidos deben estar sometidos a un tratamiento con vapor durante 2 minutos o fumigados (\*) y cumplir los requisitos siguientes:  
— humedad: 15 % máximo.  
— materias extrañas: 0,1 % máximo,  
— partidos: 10 % máximo (se entenderá por partidos las partes de guisantes que atraviesen un tamiz de mallas circulares de 5 mm de diámetro),  
— porcentaje de granos de coloración diferente o decolorados: 1,5 % máximo (guisantes amarillos), 15 % máximo (guisantes verdes).  
— tiempo de cocción: 45 minutos máximo (poner a remojo 12 horas) o 60 minutos máximo (sin remojo previo).

---

(\*) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante un certificado de fumigación.